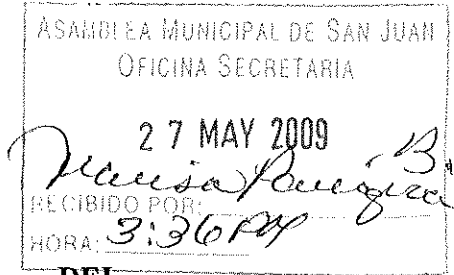


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS-136  
SERIE 2008-2009



**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL MODELO DE PAZ CIUDADANA DE HATO REY, DURANTE LA MISIÓN EVANGELÍSTICA PARA LA COMUNIDAD DEL RESIDENCIAL NEMESIO R. CANALES, EN HATO REY; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Los días, 1, 2 y 3 de abril de 2009, la Parroquia María Reina del Mundo estará realizando una misión evangélica para la comunidad del Residencial Nemesio R. Canales. La misma pretende ofrecer un momento de reflexión y deleite con música sacra, en donde se impulsen los buenos valores. La misma, tendrá lugar en el área comercial del Residencial frente al Edificio #33, desde las 7:30 p.m. hasta las 12:00 de la media noche;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la disposición del Modelo de Paz Ciudadana de Hato Rey relacionada a la Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 16.13 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad a celebrarse los días 1, 2 y 3 de abril de 2009, de 7:30 p.m. hasta las 12:00 de la media noche, en el Residencial Nemesio R. Canales en Hato Rey, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la

Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

**Artículo 16.09 Prohibición de Ruidos Innecesarios o Excesivos.**

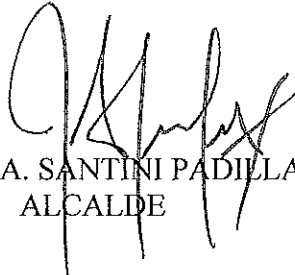
**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad. No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

**TERCERO:** La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**CUARTO:** La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 7:30 p.m. a 12:00 de la media noche, los días 1, 2 y 3 de abril de 2009, dentro del área geográfica que comprende el área comercial del Residencial Nemesio R. Canales, frente al Edificio #33, Hato Rey.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor los días 1, 2 y 3 de abril de 2009 bajo los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2009.

  
JORGE A. SANTINI PADIILLA  
ALCALDE